

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10178 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021437

Señor,  
**OSCAR FELIPE MORENO FEO**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.**

Lo anterior, como quiera que se evidenció que el señor JOHN EDISON RONDON PRADO actúa como representante legal del señor OSCAR FELIPE MORENO FEO, quien corresponde a una persona natural, situación que no resulta jurídicamente procedente, toda vez que la figura de representación legal aplica respecto de personas jurídicas. En consecuencia, no es posible determinar con claridad quién ostenta la calidad de titular de la solicitud de registro presentada.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Especifique de manera clara quién o quiénes ostentan la calidad de titulares de la solicitud de registro.
- Aclare la calidad en la que actúa el señor JOHN EDISON RONDON PRADO dentro del presente trámite.
- En caso de que el solicitante corresponda a una persona jurídica, aporte el certificado de existencia y representación legal actualizado, en el cual conste el nombre del representante legal facultado para actuar.

En caso de actuar mediante apoderado, deberá aportar el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

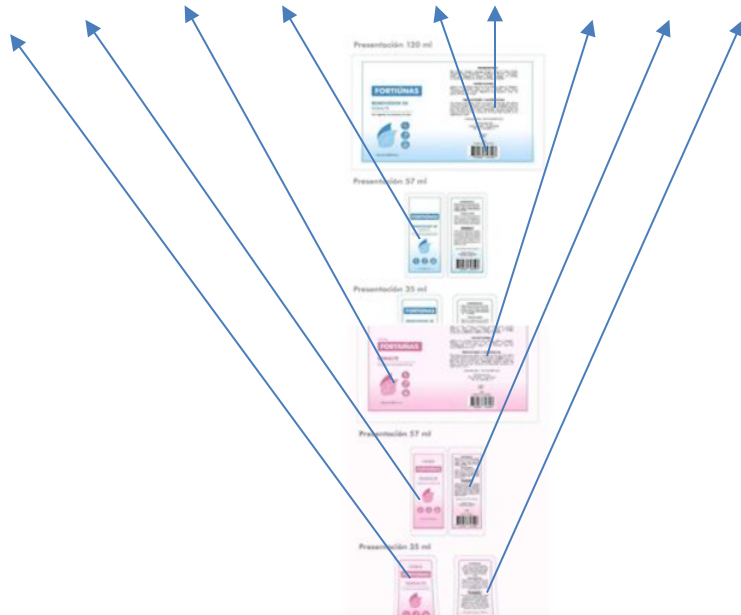
**2. La etiqueta del signo solicitado no es clara, carece de nitidez y no permite visualizar adecuadamente los elementos que lo conforman.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que la etiqueta aportada no permite identificar con claridad los elementos que integran el signo distintivo, lo cual impide determinar el alcance del derecho cuya protección se solicita.

Oficio N° 10178 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021437

Elementos presentes que no permiten identificar el alcance del derecho:



Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte una nueva etiqueta en alta definición que permita visualizar con nitidez el signo que desea registrar. Esta deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga presente que la información contenida en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO), debe coincidir en su totalidad con los elementos nominativos presentes en la etiqueta, ejemplo (FORTIUNAS), este último debe ser el único elemento nominativo presente en la etiqueta.

Finalmente, Tenga presente que deberá reivindicar todos y cada uno de los colores presentes en la etiqueta. Asimismo, se le recuerda que únicamente podrá emplear un solo sistema de identificación de colores, ya sea mediante la denominación del color (por ejemplo: azul, negro) o a través de códigos de referencia cromática (por ejemplo: RGB 242,242,242). En ningún caso se aceptará el uso conjunto de ambos sistemas de identificación.

### **Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Oficio N° 10178 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021437

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

**Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron  
Coordinadora